

Recurso de Revisión: 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados

Recurrente: [REDACTED] y otros.

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de nueve de junio de dos mil quince.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 00726/INFOEM/IP/RR/2015, 00765/INFOEM/IP/RR/2015, 00807/INFOEM/IP/RR/2015, 00822/INFOEM/IP/RR/2015, 00842/INFOEM/IP/RR/2015 y 00856/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por los CC. [REDACTED]

[REDACTED] en lo subsecuente los recurrentes, en contra de las respuestas de la Secretaría de Educación, se procede a dictar la presente Resolución; y,

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha veintiuno y veintidós de abril de dos mil quince, los recurrentes presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Secretaría de Educación, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los expedientes 00086/SE/IP/2015, 00088/SE/IP/2015, 00078/SE/IP/2015, 00084/SE/IP/2015, 00081/SE/IP/2015 y 00090/SE/IP/2015, y que de su contenido en todas y cada una se advierte que solicitaron les fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

Recursos de Revisión: 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

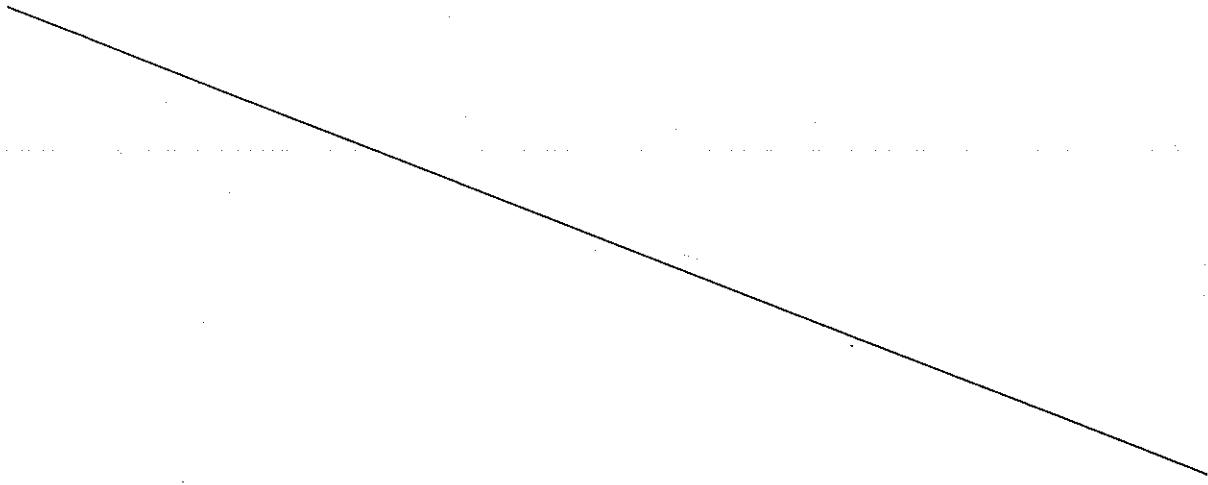
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*"La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?"*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX y respecto las solicitudes de información identificadas con los número 00084/SE/IP/2015, 00086/SE/IP/2015, 00088/SE/IP/2015 y 00090/SE/IP/2015, se advierte que el Sujeto Obligado dio respuesta a éstas los días veintidós y veintitrés de abril de dos mil quince en los términos siguientes:

*"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha veintidós de abril del año en curso, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información, adicionalmente se le orienta del Sujeto Obligado al que también podrá dirigir su solicitud de información."*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a la respuesta el oficio del que se desprende en síntesis que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, por lo que orientó al particular a dirigir su solicitud al módulo de información de la Secretaría de Comunicaciones, proporcionándole para tal efecto la dirección, teléfono y correo electrónico, como se advierte a continuación:



Recursos de Revisión: 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Oficio No. 20531A000/0217/UI/2015  
Expediente: 00086/SE/IP/2015

Toluca de Lerdo, México, a veintidós de abril del dos mil quince

C. [REDACTED]  
PRESENTE

VISTA la solicitud de información del día de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita "La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de Infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?" (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información"). Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 41 Bis, 42 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.18 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, y en términos del numeral Treinta y ocho inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 1 fracción I de la citada Ley, mismo que promueve la transparencia de la gestión pública, y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, comento a usted lo siguiente:

Lo solicitado NO SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE MEXICO, por lo que, en base a lo estipulado por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.16 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, se le sugiere presentar su solicitud de información Unidad de información de la Secretaría de Comunicaciones SECOM, ubicada en Paseo Vicente Guerrero 485 Morelos - Toluca, Teléfonos: (722) 2264700 pon magina web <http://secom.edomex.gob.mx/> E-mail: [secom@edomex.gob.mx](mailto:secom@edomex.gob.mx) o a través del SAIMEX dirigida al sujeto obligado correspondiente.

Por lo que con fundamento en los artículos 35 fracción IV y 46 de la Ley de la materia, se ACUERDA:

ÚNICO.- Hacer del conocimiento del peticonario a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta.

LAE. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA  
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN, PROCESAMIENTO Y EVALUACIÓN



**Recursos de Revisión:** 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**TERCERO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX y respecto las solicitudes de información identificadas con los número 00078/SE/IP/2015 y 00081/SE/IP/2015 el Sujeto Obligado dio respuesta a éstas los días veintiuno y veintidós de abril de dos mil quince en los siguientes términos:

Recursos de Revisión: 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luchoso de José María Morelos y Pavón"



Oficio No. 20531A000/0198/UI/2015  
Expediente: 00078/SE/IP/2015

Toluca de Lerdo, México, a veintiuno de abril del dos mil quince

C. [REDACTED]  
PRESENTE

VISTA la solicitud de información del día, mes y año de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita "La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?" (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información"). Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 41 BIS, 42 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.18 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, y en términos del numeral Treinta y ocho inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 1 fracción I de la citada Ley, mismo que promueve la transparencia de la gestión pública, y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, comento a usted lo siguiente:

Lo solicitado NO SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, por lo que, en base a lo estipulado por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.16 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, se le sugiere presentar su solicitud de información Unidad de Información del Instituto Mexiquense de Cultura IMC, ubicada en Boulevard Jesús Reyes Heroles, colonia San Buenaventura, número 302, Toluca Estado de México, Teléfono/fax: 2 74 34 57, Correo:IMC@itaipem.org.mx, horario de atención 9:00 a 18:00, o bien a través del SAIMEX dirigida al sujeto obligado correspondiente, lo anterior en virtud de que el Instituto Mexiquense de Cultura (IMC) es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 3.49 del Código Administrativo del Estado de México que establece:



SOCIEDAD DE ESTUDIOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE INTERACCION, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

...2

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

SUBSEDE REGLA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**Recursos de Revisión:** 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Oficio No. 20531A000/0198/UI/2015

-2-

*"Artículo 3.49.- El Instituto Mexiquense de Cultura es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la entidad y coordinar las acciones que en materia cultural lleva a cabo el Estado de México.*

Así mismo, se hace del conocimiento al peticionario que también podrá presentar su solicitud, Unidad de información de la Secretaría de Comunicaciones SECOM, ubicada en Paseo Vicente Guerrero 485 Morelos Toluca, Teléfonos: (722) 2264700 por magina web <http://secom.edomex.gob.mx/> E-mail: [secom@edomex.gob.mx](mailto:secom@edomex.gob.mx) o a través del SAIMEX dirigida al sujeto obligado correspondiente.

Por lo que con fundamento en los artículos 35 fracción IV y 46 de la Ley de la materia, se ACUERDA:

ÚNICO.- Hacer del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta.

L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA  
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



CERTIFICADO N° 1013  
Sistema de Gestión de la Información  
Aprobado para la certificación ISO 9001:2008

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recursos de Revisión: 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**CUARTO.** El veintisiete de abril de dos mil quince el C. [REDACTED]

interpuso el recurso de revisión al que recayó el número de expediente 00726/INFOEM/IP/RR/2015; el veintinueve de abril del año en curso el C. [REDACTED]

[REDACTED] presentó su recurso de revisión con número 00765/INFOEM/IP/RR/2015; el siete de mayo del presente año los CC. [REDACTED]

[REDACTED] se inconformaron en contra de las respuesta de los Sujetos Obligados a través de los recursos de revisión número 00807/INFOEM/IP/RR/2015 y 00822/INFOEM/IP/RR/2015; y el ocho de mayo los CC.

[REDACTED] presentaron sus medios de defensa a los que recayeron el números de expediente 00842/INFOEM/IP/RR/2015 y 00856/INFOEM/IP/RR/2015, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad que a continuación se señalan.

Es importante precisar que en los expedientes electrónicos que por esta vía se analizan, se advierte que los recurrentes precisan como actos impugnado las diferentes respuestas otorgadas a las solicitudes de acceso a la información.

Ahora bien, los recurrentes expresan las mismas razones y motivos de inconformidad en los recursos 00726/INFOEM/IP/RR/2015, 00765/INFOEM/IP/RR/2015, 00822/INFOEM/IP/RR/2015 y 00856/INFOEM/IP/RR/2015 como se advierte a continuación:

*"La Secretaría de Educación me informó que "lo solicitado no se encuentra en los archivos de la Secretaría de Educación del Estado de México". Sin embargo, dicha información debe obrar en su poder, debido a que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, "La Ley*

**Recursos de Revisión:** 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**acumulados**  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

*"Orgánica" le establece competencias relacionadas con mi solicitud. Por virtud de la proyección, planeación y construcción del monumento torres bicentenario, así como del museo, la Secretaría de Educación, en el ámbito de sus atribuciones, debió haber recibido o emitido información pública relacionada con mi consulta, ya que el artículo 30, fracción XV de la Ley Orgánica establece que le corresponde coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades. Finalmente, no omito mencionar que el sujeto obligado me orientó a dirigir mi solicitud al Instituto Mexiquense de Cultura. Sin embargo, en cumplimiento con el Decreto 360 de la H. LXIII Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el día 17 de Diciembre de 2014, se derogaron los artículos 3.49, 3.50 y 3.51 del Código Administrativo del Estado de México, que eran el fundamento legal de la existencia del hoy extinto Instituto Mexiquense de Cultura. Por lo que dicho extinto Instituto de Cultura carece de personalidad jurídica y no se trata de un sujeto obligado, por lo que no puedo dirigirme a su unidad de información, como lo pretende la Secretaría de Educación. Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente, y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité." (sic)*

Por lo que hace a los recursos de revisión 00807/INFOEM/IP/RR/2015 y 00842/INFOEM/IP/RR/2015 los recurrentes señalan como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

*"La Secretaría de Educación me informó que "lo solicitado no se encuentra en los archivos de la Secretaría de Educación del Estado de México". Sin embargo, dicha información debe obrar en su poder, debido a que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, "La Ley Orgánica" le establece competencias relacionadas con mi solicitud. Por virtud de la proyección, planeación y construcción del monumento torres bicentenario, así como del museo, la Secretaría de Educación, en el ámbito de sus atribuciones, debió haber recibido o emitido información pública relacionada con mi consulta, ya que el artículo 30, fracción XV de la Ley Orgánica establece que le corresponde coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades. Finalmente, no omito mencionar que el sujeto obligado me orientó a dirigir mi solicitud al Instituto Mexiquense de Cultura. Sin embargo, en cumplimiento con el Decreto 360 de la H. LXIII Legislatura del Estado de México, publicado en el*

**Recursos de Revisión:** 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

*Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el día 17 de Diciembre de 2014, se derogaron los artículos 3.49, 3.50 y 3.51 del Código Administrativo del Estado de México, que eran el fundamento legal de la existencia del hoy extinto Instituto Mexiquense de Cultura. Por lo que dicho extinto Instituto de Cultura carece de personalidad jurídica y no se trata de un sujeto obligado, por lo que no puedo dirigirme a su unidad de información, como lo pretende la Secretaría de Educación. Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente, y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité."*

**QUINTO.** De las constancias de cada uno de los expedientes electrónicos del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado rindió sus informes de justificación, y que en los recursos de revisión 00726/INFOEM/IP/RR/2015, 00765/INFOEM/IP/RR/2015, 00822/INFOEM/IP/RR/2015 y 00856/INFOEM/IP/RR/2015 reitera su respuesta en cuanto al hecho de que no cuenta en sus archivos con la información solicitada, por lo que orientó al particular a dirigir su solicitud a la Secretaría de Comunicaciones; así como precisa que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en ningún artículo establece que la Secretaría de Educación sea competente para la construcción y diseño de la obra pública, ni coordinar y supervisar el despacho de los asuntos que tienen encomendados otras dependencias de la Administración Pública del Estado de México; por lo que se inserta el informe correspondiente al primero de los mencionados, en virtud de que todos fueron realizados en los mismos términos:

Recursos de Revisión: 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

EXPEDIENTE: 00086/SE/IP/2015  
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN  
00726/INFOEM/IP/RR/2015  
No. de oficio 20531A000/0233/UI/2015  
Veintiocho de abril del 2015

LIC.

COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Sesenta y siete, y Sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados el treinta de octubre de dos mil ocho en la Gaceta del Gobierno, remito a usted el presente informe al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

UNO.- En fecha veintidós de abril del dos mil quince, ingresaron a través del SAIMEX la solicitud de información con número de folio 00086/SE/IP/2015 en la modalidad de Información Pública, consistente en:

*"La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?" (sic).*

Sin haber señalado dato alguno en el apartado de: "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

DOS.- Modalidades de entrega: "A través del SAIMEX".



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Atención de los ciudadanos de México con  
derechos y deberes en su trabajo en su país

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recursos de Revisión: 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
GIGANTE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

TRES.- En la misma fecha y mediante acuerdo número 20531A000/0217/UI/2015 se hizo del conocimiento al peticionario que la información solicitada NO SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, por lo que, se les sugirió presentar su solicitud de información ante la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones SECOM, como la instancia que pudiese dar respuesta y acceso a los documentos necesarios que el hoy recurrente necesita requiere.

**ESTADO MÉXICO**  
Oficina No. 20531A000/0217/UI/2015  
REQUERIMIENTO

**PRESENTE:** [REDACTED]

ESTA OFICINA DE INFORMACIÓN RECIBIÓ LA FOLIA DE PRESENTACIÓN DE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR MORELOS Y PAVÓN, EN EL CONOCIMIENTO DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, SE RECOMIENDA PRESENTAR SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN ANTE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES SECOM, CON LO CUAL SE SOLICITA SE PRESENTE AL DIA 10 DE MARZO DE 2015, A LAS 10:00 HORAS, EN LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MÉTROPOLIS, A LA CALLE 100 DEL PASEO MIGUEL HIDALGO, COL. TEPETLAZCO, C.P. 52000, TULCÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARA PRESENTAR SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Dicho establecimiento es el encargado de la administración y funcionamiento de la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones SECOM, la cual tiene la facultad de informar sobre la disponibilidad de la información que se le solicite y la forma en que se obtendrá dicha información, así como las procedimientos para su obtención. La Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones SECOM, se encuentra ubicada en la calle 100 del Paseo Miguel Hidalgo, Col. Tepetzlaco, C.P. 52000, Tulcán, Estado de México, teléfono: 01 777 722 6700, correo electrónico: [requerimientos@secom.gob.mx](mailto:requerimientos@secom.gob.mx).

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1º, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MÉTROPOLIS, EN SU PUNTO 10, SE ESTABLECE QUE EL PAGO DE LOS Gastos DE EXPEDICIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO PUEDE EXCEDER DE 100 PESOS MEXICANOS (100.00). Dicho monto se pagará en efectivo o mediante transferencia electrónica de fondos, en la cuenta bancaria que determine el interesado. Los gastos de expedición no podrán exceder de 100 pesos mexicanos (100.00), en caso de que el costo de la información sea menor que 100 pesos mexicanos (100.00), se pagará el monto que resulte de la diferencia entre el costo de la información y 100 pesos mexicanos (100.00).

CONSIDERANDO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, SE RECOMIENDA PRESENTAR SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN ANTE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES SECOM, Y SE RECOMIENDA PRESENTAR SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN ANTE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MÉTROPOLIS, EN EL DÍA 10 DE MARZO DE 2015, A LAS 10:00 HORAS, EN LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MÉTROPOLIS, A LA CALLE 100 DEL PASEO MIGUEL HIDALGO, COL. TEPETLAZCO, C.P. 52000, TULCÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARA PRESENTAR SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Dicho establecimiento es el encargado de la administración y funcionamiento de la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones SECOM, la cual tiene la facultad de informar sobre la disponibilidad de la información que se le solicite y la forma en que se obtendrá dicha información, así como las procedimientos para su obtención. La Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones SECOM, se encuentra ubicada en la calle 100 del Paseo Miguel Hidalgo, Col. Tepetzlaco, C.P. 52000, Tulcán, Estado de México, teléfono: 01 777 722 6700, correo electrónico: [requerimientos@secom.gob.mx](mailto:requerimientos@secom.gob.mx).

FIRMAS

JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
DIRECTORA GENERAL Y COORDINADORA  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

[Signature]



Certificado No. 0001  
Aprobado por el Oficial de Requerimientos  
Constitución de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

**Recursos de Revisión:** 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara



Gobierno del  
Estado de México



CONSEJO TRABAJO Y OCUPACIÓN  
**EN GRANDE**

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

<b>RESPUESTA A LA SOLICITUD</b> <b>APERTURA SORTEO</b> <b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</b> <b>SECCIÓN DE BIBLIOTECAS</b> <b>2015-2016</b> <b>ESTADÍSTICAS</b>  <b>ESTADÍSTICAS</b> <b>ESTADÍSTICAS</b>   <b>Ministerio de Educación</b> <b>REPUBLICA DEL CHILE</b>  <b>SECRETARIA DE EDUCACION</b>
--

Tracy, March 22, 1937 at 2:30 P.M.  
Lester S. Salander, Deacon, Harvard University  
Sister Mary Josephine, Superior, St. Paul's School

De modo similar con la excepción de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y su Reglamento, se adjunta un anexo correspondiente al acuerdo de forma verbalizado de que el Oficial de Punto de Contacto para el Desarrollo de la Ley de Transparencia, responderá en su carácter del Subjeto Obligado a las consultas que se efectúen a través de su electrónico de correo electrónico.

#### ATENTAMENTE

http://www.jstor.org



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSEDE/ARIA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
ASISTENCIA, PLANEACIÓN, PROCURACIÓN Y EVALUACIÓN**

Recursos de Revisión: 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

  
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Lucuoso de José María Morelos y Pavón".

CUATRO.- En fecha veintisiete de abril del dos mil quince, el hoy recurrente, interpuso recurso de revisión en los que señala:

- Como acto impugnado:

"*Respuesta a la Solicitud de Información con folio 00086/SE/IP/2015.* (sic).

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

*"La Secretaría de Educación me informó que "lo solicitado no se encuentra en los archivos de la Secretaría de Educación del Estado de México". Sin embargo, no fundó satisfactoriamente dicha respuesta, pues no hizo referencia a ningún artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica") del cual se desprenda que la información solicitada no le corresponde. Por el contrario, por virtud de la proyección, planeación y construcción del monumento torres bicentenario, así como del museo, la Secretaría de Educación, en el ámbito de sus atribuciones, debió haber recibido o emitido información pública relacionada con mi consulta, ya que el artículo 30, fracción XV de la Ley Orgánica establece que le corresponde coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades. Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité.". (sic).*

Con base en lo anterior se presenta el siguiente:

#### INFORME DE JUSTIFICACIÓN

UNO.- El peticionario establece en su solicitud de información:

*"La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?" (sic).*

RECIBIDO EN  
SISTEMA CEDET  
CON FECHA 10/05/2015  
Alcaldía de Coyoacán, D.F. A través de la Dirección General de Asuntos de la Ciudad de México

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recursos de Revisión: 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

pdf



Sin haber señalado dato alguno en el apartado de: "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

DOS.- Al respecto, el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

*Artículo 47.- En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

TRES.- Ahora bien, bajo el principio anterior, se hizo del conocimiento al peticionario que LO SOLICITADO NO SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, por lo que, se sugirió presentar su solicitud de información ante la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y a la Secretaría de Comunicaciones SECOM, como instancia que pudiese dar respuesta y acceso a los documentos necesarios que los hoy el recurrente necesita y requiere.

CUATRO.- Sin embargo el requirente estableció:

- Como acto impugnado:  
*"Respuesta a la Solicitud de Información con folio 00086/SE/IP/2015". (sic).*
- Y como razones o motivos de la inconformidad:

*"La Secretaría de Educación me informó que "lo solicitado no se encuentra en los archivos de la Secretaría de Educación del Estado de México". Sin embargo, no fundó satisfactoriamente dicha respuesta, pues no hizo referencia a ningún artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica") del cual se desprenda que la información solicitada no le correspondía. Por el contrario, por virtud de la proyección, planeación y construcción del monumento torres bicentenario, así como del museo, la Secretaría de Educación, en el ámbito de sus atribuciones, debió haber recibido o emitido información pública*



ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recursos de Revisión: 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



\*2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón\*.

*relacionada con mi consulta, ya que el artículo 30, fracción XV de la Ley Orgánica establece que le corresponde coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades. Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité." (sic).*

Al respecto, es pertinente señalar que contrario a lo que señalan La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en sus artículos 41 y 41 Bis, nos mencionan que:

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

(Énfasis Añadido)

*Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios.*

- I. Simplicidad y rapidez;
- II. Gratuidad del procedimiento; y
- III. Auxilio y orientación a los particulares.

(Énfasis Añadido)

Así mismo, el Reglamento de la Ley en materia, en su artículo 4.32 segundo párrafo nos menciona que:

*Artículo 4.32.- Las Unidades de Información desahogarán las solicitudes de acceso a la información, así como las relativas a datos personales, dentro del término máximo de Ley, de acuerdo a los siguientes lineamientos:*

I (...)

II. En caso de contar o de conocer el lugar en que se encuentre la información solicitada, el servidor público habilitado deberá remitir



Certificación N° 1211  
Acreditado por el Comité de Acreditación  
y Calificación de la Secretaría de Estado de México y Municipios

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN  
SUBSECCIÓN XIX DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recursos de Revisión: 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



SECRETA  
RÍA DE  
EDUCACIÓN  
EN  
GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

la información a la Unidad de Información respectiva, o en su caso, le hará de su conocimiento el lugar en que estime se encuentra la información, y a su vez, tratándose de datos personales establecerá las medidas de protección pertinentes.

III (...).

(Énfasis Añadido)

Por lo antes fundado, se deduce que en caso de que la dependencia ante la cual ingresó la solicitud no cuente con la información solicitada, hará del conocimiento del peticionario el lugar en el que estime se encuentra, en tal tesitura, se les sugirió al peticionario ingresar su solicitud de información ante el citado sujeto obligado, el cual, no necesariamente deberán contar con la información requerida, ya que en ningún momento esta dependencia aseguró que dicho sujeto obligado contara con la información.

Así mismo, los requirentes establecieron como acto impugnado lo siguiente:

*"... Sin embargo, no fundó satisfactoriamente dicha respuesta, pues no hizo referencia a ningún artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica") del cual se desprenda que la información solicitada no le correspondía. Por el contrario, por virtud de la proyección, planeación y construcción del monumento torres bicentenario, así como del museo, la Secretaría de Educación, en el ámbito de sus atribuciones, debió haber recibido o emitido información pública relacionada con mi consulta, ya que el artículo 30, fracción XV de la Ley Orgánica establece que le corresponde coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades. Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité."*

Al respecto, el artículo 30 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece:

*"Artículo 30.- A la Secretaría de Educación, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

✓  
I a XIV-9001-2008  
CORTEZ ED SISTEMAS  
COPIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIFUSIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recursos de Revisión: 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

*XV. Coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades..."*

Sin embargo, en ninguna fracción la Ley citada menciona que la Secretaría de Educación del Estado de México tenga como atribución la construcción y diseño de obra pública, ni coordinar y supervisar el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias de la Administración Pública del Estado de México, ni mucho menos la conducción de políticas estatales en materia de desarrollo municipal.

Por tanto, es de considerar que, el ejercicio del derecho de acceso a la información y por tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo de éste sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada a los ahora recurrentes y por ende no se ha transgredido el marco jurídico, ni se ha vulnerado la prerrogativa de acceso a la información y se ha prevalecido el principio de máxima orientación.

SEIS.- Ahora bien, nunca se les negó, ocultó u omitió la información, ya que como se desprende de los archivos que se encuentran dentro del expediente correspondiente, así como los que se encuentran en el SAIMEX, se les dio respuesta en tiempo y forma, respecto de su solicitud de información.

SIETE.- En otro orden de ideas, el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

*"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

Sin embargo, como se desprende de la respuesta entregada por la Unidad de Información y su análisis sistemático con lo manifestado en el recurso de



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETAZIA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, EVALUACIÓN, PROGRAMACIÓN Y ESTIMACIÓN

Recursos de Revisión: 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".



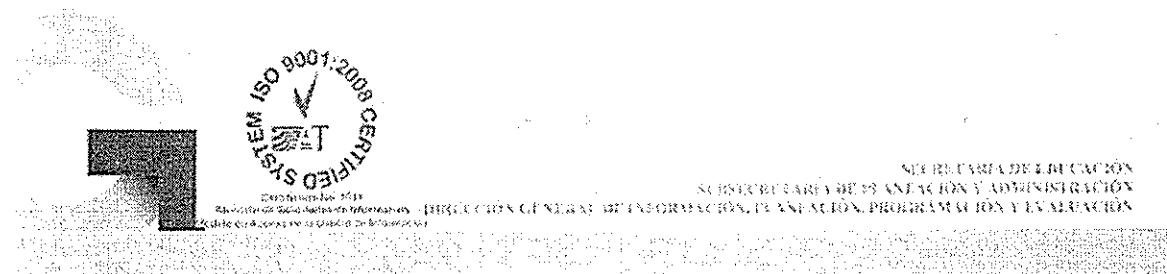
revisión, esta Unidad de Información reorientó en tiempo y forma al hoy  
requeriente en términos de lo estipulado por los artículos 41 y 45 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y  
Municipios, por lo que LAS CAUSAS QUE IMPUTA EL RECURRENTE, NO  
**ACTUALIZAN LAS HIPÓTESIS ESTABLECIDAS EN EL CITADO PRECEPTO  
LEGAL.**

Por lo antes expuesto y fundado, a los Comisionados Integrantes del Instituto  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y  
Municipios, atentamente pido se sirvan:

ÚNICO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe,  
referente al recurso de revisión interpuesto en el expediente número  
00086/SE/IP/2015, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de  
Información de la Secretaría de Educación.

Sin más por el momento:

PROTESTO LO NECESARIO  
L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA  
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



Recursos de Revisión: 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, por cuanto hace a los recursos de revisión 00807/INFOEM/IP/RR/2015 y 00842/INFOEM/IP/RR/2015, el Sujeto Obligado rindió sus informes en los términos siguientes:



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".



EXPEDIENTE: 00078/SE/IP/2015  
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN  
00807/INFOEM/IP/RR/2015  
No. de oficio 20531A000/0243/UI/2015  
Siete de mayo de abril del 2015

LIC. EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Sesenta y siete, y Sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados el treinta de octubre de dos mil ocho en la Gaceta del Gobierno, remito a usted el presente informe al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

UNO.- En fecha veintiuno de abril del dos mil quince, ingresó a través del SAIMEX la solicitud de información con número de folio 00078/SE/IP/2015 en la modalidad de Información Pública, consistente en:

*"La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?" (sic).*

Sin haber señalado dato alguno en el apartado de: "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

DOS.- Modalidad de entrega: "A través del SAIMEX".

SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
CÓDIGO REGULADOR DE PROCESOS Y ADMINISTRACIÓN  
REDACCIÓN: 1997  
REVISIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

**Recursos de Revisión:** 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara



Gobierno del  
Estado de México



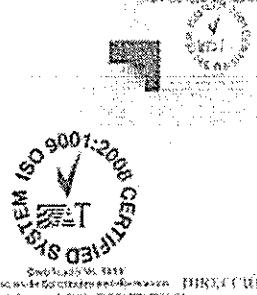
GENTE QUE TRABAJA Y VOCAR  
**GRANDE**

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

TRES.- En la misma fecha y mediante acuerdo número 20531A000/0198/UL/2015 se hizo del conocimiento al peticionario que la información solicitada NO SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE MEXICO, por lo que, se les sugirió presentar su solicitud de información ante la Unidad de Información del Instituto Mexiquense de Cultura y a la Secretaría de Comunicaciones SECOM, como la instancia que pudiese dar respuesta y acceso a los documentos necesarios que el hoy recurrente necesita requiere.



Los socios de la Sociedad INDIANAS MARCHANTES DE LA SERRANIA DE  
LA MARCHA EN EL MUNICIPIO DE VERA CALERA, que se constituyeron el 10 de octubre de 1945 en la localidad de La Calera, tienen su domicilio social en la Calle 10 # 10-100, en el Municipio de VERA CALERA, Departamento de Cundinamarca, Colombia. El Capital suscrito es de \$ 100.000 pesos y el Capital Social es de \$ 10.000 pesos. La Sociedad tiene como objeto la fabricación y venta de maquinaria para la explotación minera y la construcción civil. La Sociedad no tiene en su directorio ni en su personal ninguno de los socios que formaron parte de la Sociedad INDIANAS MARCHANTES DE LA SERRANIA DE LA MARCHA, que se constituyó en el Municipio de VERA CALERA, Departamento de Cundinamarca, Colombia, el 10 de octubre de 1945. La Sociedad INDIANAS MARCHANTES DE LA SERRANIA DE LA MARCHA, que se constituyó en el Municipio de VERA CALERA, Departamento de Cundinamarca, Colombia, el 10 de octubre de 1945, no tiene en su directorio ni en su personal ninguno de los socios que formaron parte de la Sociedad INDIANAS MARCHANTES DE LA SERRANIA DE LA MARCHA, que se constituyó en el Municipio de VERA CALERA, Departamento de Cundinamarca, Colombia, el 10 de octubre de 1945.



**S E C R E T A R I A D E E D U C A C I Ó N  
S E C R E T A R I A D E P L A N C I A C I Ó N Y A D M I N I S T R A C I Ó N  
D I V I S I Ó N D E E D U C A C I Ó N, P R O G R A M A C I Ó N Y E X A M E N**

Recursos de Revisión: 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LIGA  
DE GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

ESTADO DE MÉXICO

DIFUSIÓN, ESTIMACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE INFORMACIÓN

GRANDE

Teléfono: 01 800 810 00 00 / 01 800 810 00 01

Declaro que el documento mencionado en el número de recurso anteriormente mencionado es de su conocimiento y pertenece al Poder Ejecutivo del Estado de México y que no ha sido elaborado ni suscrito por funcionarios de la administración federal o estatal, ni por funcionarios de organismos descentralizados.

Quien firma se hace responsable de su contenido. Pueden dirigirse directamente a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Comunicaciones SECTCOM, ubicada en Calzada Morelos 100, Colonia Morelos, Tlalnepantla, Estado de México, teléfono: (222) 220 6702 con misma web para obtener más información. El organismo público responsable es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Por lo que son responsables los firmantes de cumplir con lo establecido en la Ley de Transparencia y ADVERTIDA:

UNICO. Dicho del cumplimiento de lo establecido en la Ley de Transparencia y ADVERTIDA:

LAP. EDGARDO MARTINEZ ROVOA  
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



SERVICIO CENTRAL DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**Recursos de Revisión:** 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".



GENÉTICA TRABAJO Y LOGRO  
GRANDE



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIVISIÓN DE ESTADÍSTICAS, INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN**

Recursos de Revisión: 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

CUATRO.- En fecha siete de mayo del dos mil quince, el hoy recurrente, interpuso recurso de revisión en los que señala:

- Como acto impugnado:

*"Respuesta a la Solicitud de Información con folio 00078/SE/IP/2015". (sic).*

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

*"La Secretaría de Educación me informó que "lo solicitado no se encuentra en los archivos de la Secretaría de Educación del Estado de México". Sin embargo, dicha información debe obrar en su poder, debido a que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, "La Ley Orgánica" le establece competencias relacionadas con mi solicitud. Por virtud de la proyección, planeación y construcción del monumento torres bicentenario, así como del museo, la Secretaría de Educación, en el ámbito de sus atribuciones, debió haber recibido o emitido información pública relacionada con mi consulta, ya que el artículo 30, fracción XV de la Ley Orgánica establece que le corresponde coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades. Finalmente, no omito mencionar que el sujeto obligado me orientó a dirigir mi solicitud al Instituto Mexiquense de Cultura. Sin embargo, en cumplimiento con el Decreto 360 de la H. LXIII Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el día 17 de Diciembre de 2014, se derogaron los artículos 3.49, 3.50 y 3.51 del Código Administrativo del Estado de México, que eran el fundamento legal de la existencia del hoy extinto Instituto Mexiquense de Cultura. Por lo que dicho extinto Instituto de Cultura carece de personalidad jurídica y no se trata de un sujeto obligado, por lo que no puedo dirigirme a su unidad de información, como lo pretende la Secretaría de Educación. Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente, y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité." (sic).*



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SERVICIOS CENTRALES DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recursos de Revisión: 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Con base en lo anterior se presenta el siguiente:

#### INFORME DE JUSTIFICACIÓN

UNO.- El peticionario establece en su solicitud de información:

*"La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?" (sic).*

Sin haber señalado dato alguno en el apartado de: "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

DOS.- Al respecto, el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

*Artículo 47.- En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que esta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

TRES.- Ahora bien, bajo el principio anterior, se hizo del conocimiento al peticionario que **LO SOLICITADO NO SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, por lo que, se sugirió presentar su solicitud de información ante la Unidad de Información del Instituto Mexiquense Cultura IMC y a la Secretaría de Comunicaciones SECOM, como instancia que pudiese dar respuesta y acceso a los documentos necesarios que los hoy el recurrente necesita y requiere.

CUATRO.- Sin embargo el requirente estableció:

Como acto impugnado:

*"Respuesta a la Solicitud de Información con folio 00078/SE/IR/2015". (sic).*

ESTILO DE SERVICIO  
FOLIO 00078/SE/IR/2015  
Alcaldía de Toluca de Lerma  
Av. Revolución, 100  
Col. Centro, Toluca de Lerma, Edo. de México

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recursos de Revisión: 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

*"La Secretaría de Educación me informó que "lo solicitado no se encuentra en los archivos de la Secretaría de Educación del Estado de México". Sin embargo, dicha información debe obrar en su poder, debido a que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, "La Ley Orgánica" le establece competencias relacionadas con mi solicitud. Por virtud de la proyección, planeación y construcción del monumento torres bicentenario, así como del museo, la Secretaría de Educación, en el ámbito de sus atribuciones, debió haber recibido o emitido información pública relacionada con mi consulta, ya que el artículo 30, fracción XV de la Ley Orgánica establece que le corresponde coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades. Finalmente, no omito mencionar que el sujeto obligado me orientó a dirigir mi solicitud al Instituto Mexiquense de Cultura. Sin embargo, en cumplimiento con el Decreto 360 de la H. LXIII Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el día 17 de Diciembre de 2014, se derogaron los artículos 3.49, 3.50 y 3.51 del Código Administrativo del Estado de México, que eran el fundamento legal de la existencia del hoy extinto Instituto Mexiquense de Cultura. Por lo que dicho extinto Instituto de Cultura carece de personalidad jurídica y no se trata de un sujeto obligado, por lo que no puedo dirigirme a su unidad de información, como lo pretende la Secretaría de Educación. Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente, y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité." (sic).*

Al respecto, es pertinente señalar que contrario a lo que señalan La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en sus artículos 41 y 41 Bis, nos mencionan que:

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obré en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

(Énfasis Añadido)



SUBSECCIÓN DE LIBRACIÓN  
SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recursos de Revisión: 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



SENSE D'OCRA GRANDE

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

*Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:*

- I. Simplicidad y rapidez;
- II. Gratuidad del procedimiento; y
- III. Auxilio y orientación a los particulares.

(Énfasis Añadido)

Así mismo, el Reglamento de la Ley en materia, en su artículo 4.32 segundo párrafo nos menciona que:

*Artículo 4.32.- Las Unidades de Información desahogarán las solicitudes de acceso a la información, así como las relativas a datos personales, dentro del término máximo de Ley, de acuerdo a los siguientes lineamientos:*

I (...)

II. En caso de contar o de conocer el lugar en que se encuentre la información solicitada, el servidor público habilitado deberá remitir la información a la Unidad de Información respectiva, o en su caso, le hará de su conocimiento el lugar en que estime se encuentra la información, y a su vez, tratándose de datos personales establecerá las medidas de protección pertinentes.

III (...).

(Énfasis Añadido)

Por lo antes fundado, se deduce que en caso de que la dependencia ante la cual ingresó la solicitud no cuente con la información solicitada, hará del conocimiento del peticionario el lugar en el que estime se encuentra, en tal tesitura, se les sugirió al peticionario ingresar su solicitud de información ante el citado sujeto obligado, el cual, no necesariamente deberán contar con la información requerida, ya que en ningún momento esta dependencia aseguró que dicho sujeto obligado contara con la información.

Así mismo, los requirentes establecieron como acto impugnado lo siguiente:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECTORIAL DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recursos de Revisión: 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

*"La Secretaría de Educación me informó que "lo solicitado no se encuentra en los archivos de la Secretaría de Educación del Estado de México". Sin embargo, dicha información debe obrar en su poder, debido a que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, "La Ley Orgánica" le establece competencias relacionadas con mi solicitud. Por virtud de la proyección, planeación y construcción del monumento torres bicentenario, así como del museo, la Secretaría de Educación, en el ámbito de sus atribuciones, debió haber recibido o emitido información pública relacionada con mi consulta, ya que el artículo 30, fracción XV de la Ley Orgánica establece que le corresponde coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades. Finalmente, no omito mencionar que el sujeto obligado me orientó a dirigir mi solicitud al Instituto Mexiquense de Cultura. Sin embargo, en cumplimiento con el Decreto 360 de la H. LXIII Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el día 17 de Diciembre de 2014, se derogaron los artículos 3.49, 3.50 y 3.51 del Código Administrativo del Estado de México, que eran el fundamento legal de la existencia del hoy extinto Instituto Mexiquense de Cultura. Por lo que dicho extinto Instituto de Cultura carece de personalidad jurídica y no se trata de un sujeto obligado, por lo que no puedo dirigirme a su unidad de información, como lo pretende la Secretaría de Educación. Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente, y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité" (sic).*

Al respecto, el artículo 30 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece:

*"Artículo 30.- A la Secretaría de Educación, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  
I a XIV..*

*XV. Coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades."*

CERTIFICADO ISO 9001  
ALFONSO G. DE LA FUENTE, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Recursos de Revisión: 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Sin embargo, en ninguna fracción la Ley citada menciona que la Secretaría de Educación del Estado de México tenga como atribución la construcción y diseño de obra pública, ni coordinar y supervisar el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias de la Administración Pública del Estado de México, ni mucho menos la conducción de políticas estatales en materia de desarrollo municipal.

Por tanto, es de considerar que, el ejercicio del derecho de acceso a la información y por tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo de éste sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada a los ahora recurrentes y por ende no se ha transgredido el marco jurídico, ni se ha vulnerado la prerrogativa de acceso a la información y se ha prevalecido el principio de máxima orientación.

SEIS.- Ahora bien, nunca se les negó, ocultó u omitió la información, ya que como se desprende de los archivos que se encuentran dentro del expediente correspondiente, así como los que se encuentran en el SAIEX, se les dio respuesta en tiempo y forma, respecto de su solicitud de información.

SIETE.- En otro orden de ideas, el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

*"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

Sin embargo, como se desprende de la respuesta entregada por la Unidad de Información y su análisis sistemático con lo manifestado en el recurso de revisión, esta Unidad de Información reorientó en tiempo y forma al hoy requirente en términos de lo estipulado por los artículos 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que LAS CAUSAS QUE IMPUTA EL RECURRENTE, NO ACTUALIZAN LAS HIPÓTESIS ESTABLECIDAS EN EL CITADO PRECEPTO LEGAL.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recursos de Revisión: 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

  
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Por lo antes expuesto y fundado, a los Comisionados Integrantes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirvan:

ÚNICO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe, referente al recurso de revisión interpuesto en el expediente número 00078/SE/IP/2015, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación.

Sin más por el momento:

PROTESTO LO NECESARIO  
L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA  
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



9001:2008 CERTIFIED SYSTEM  
TUV SÜD AMERICA

Certificado N° 201-3212  
Alcance: Gestión de la Calidad y Desarrollo  
Fecha de Registro: 03/06/2011  
Fecha de Vencimiento: 03/06/2013

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSEDE REUNIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICAS, PLANEACIÓN, PRIMARIA Y EDUCACIÓN

**Recursos de Revisión:** 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los recursos de revisión 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y 00856/INFOEM/IP/RR/2015 fueron turnados a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este Instituto aprobó en la Vigésima Sesión Ordinaria del dos de junio de dos mil quince la acumulación de los recursos de revisión número 00765/INFOEM/IP/RR/2015 que por turno se le asignó a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos; así como, los recursos 00807/INFOEM/IP/RR/2015, 00822/INFOEM/IP/RR/2015 y 00842/INFOEM/IP/RR/2015 que por cuestión de turno le correspondieron a la Comisionada Eva Abaid Yapur.

Lo anterior, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal", emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

*"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

Recursos de Revisión: 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- a) *El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) *Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) *Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) *Resalte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) *En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

*La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."*

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 45, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los

**Recursos de Revisión:** 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, esto es, el día veintiuno de abril de dos mil quince a la 00078/SE/IP/2015; el veintidós de abril de dos mil quince el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información 00081/SE/IP/2015, 00084/SE/IP/2015 y 00086/SE/IP/2015, el veintitrés de abril del presente año a la 00088/SE/IP/2015 y 00090/SE/IP/2015; mientras que los recurrentes interpusieron los medios de defensa el día veintisiete de abril de dos mil quince respecto del recurso de revisión al que recayó el número de expediente 00726/INFOEM/IP/RR/2015; el veintinueve de abril del año en curso respecto del número 00765/INFOEM/IP/RR/2015; el siete de mayo del presente año los recursos de revisión número 00807/INFOEM/IP/RR/2015 y 00822/INFOEM/IP/RR/2015; y el ocho de mayo los recursos con número de expediente 00842/INFOEM/IP/RR/2015 y 00856/INFOEM/IP/RR/2015, esto es al tercer, cuarto, noveno y décimo día respectivamente, de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado, descontando en el cómputo del plazo los días veinticinco y veintiséis de abril, dos y tres de mayo todos de dos mil quince por tratarse de sábados y domingos, así como, el uno y cinco de mayo de dos mil quince por haber sido inhábil de acuerdo con el Calendario en Materia de Transparencia de este Instituto, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, el dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en las que respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como, en las que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Las razones o motivos de inconformidad hechos valer por los recurrentes son infundadas en atención a las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

Tal y como quedó señalado en el Resultando PRIMERO de la presente los recurrentes solicitaron del Sujeto Obligado de manera textual lo siguiente: *"La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?*

En respuesta a las solicitudes de información 00084/SE/IP/2015, 00086/SE/IP/2015, 00088/SE/IP/2015 y 00090/SE/IP/2015 el Sujeto Obligado señaló, en síntesis, que lo solicitado no se encontraba en los archivos de la Secretaría de Educación, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, orientó a los entonces peticionarios a dirigir su solicitud de información a la Secretaría de Comunicaciones, para lo cual le proporcionó

**Recursos de Revisión:** 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

la dirección de la Unidad de Información de dicho Sujeto Obligado, el teléfono y correo electrónico.

Inconformes con dichas respuesta, los recurrentes interpusieron los presentes medios de impugnación, y que en específico en los recursos de revisión con número de expediente 00726/INFOEM/IP/RR/2015, 00765/INFOEM/IP/RR/2015, 00822/INFOEM/IP/RR/2015 y 00856/INFOEM/IP/RR/2015, hacen valer como razones o motivos de inconformidad que el Sujeto Obligado refiere que en sus archivos no cuenta con la información solicitada, sin embargo, ellos afirman que debe obrar en su poder, debido a que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece en su artículo 30, fracción XV que le corresponde coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades; por lo que solicita se ordene la entrega de la información solicitada.

Po otra parte, y en respuesta a las solicitudes de información 00078/SE/IP/2015 y 00081/SE/IP/2015 el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de los recurrentes que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, orientó a los entonces peticionarios a dirigir su solicitud a las Unidades de Información del Instituto Mexiquense de Cultura y de la Secretaría de Comunicaciones, para lo cual le proporcionó las direcciones de dichas Unidades, los teléfonos y correos electrónicos.

Inconformes con dichas respuesta, los recurrentes interpusieron los presentes medios de impugnación, y que en específico en los recursos de revisión con número de expediente

Recursos de Revisión: 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

00807/INFOEM/IP/RR/2015 y 00842/INFOEM/IP/RR/2015, hacen valer como razones o motivos de inconformidad que el Sujeto Obligado señaló que en sus archivos no cuenta con la información solicitada; sin embargo, ellos afirman que debe obrar en su poder, toda vez que conforme a lo dispuesto por el artículo 30, fracción XV de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal la Secretaría de Educación le corresponde coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades.

Finalmente, los recurrentes afirman que la Secretaría de Educación orientó a dirigir su solicitud al Instituto Mexiquense de Cultura, sin embargo, conforme al Decreto 360 de la LXIII Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el día 17 de Diciembre de 2014, se derogaron los artículos 3.49, 3.50 y 3.51 del Código Administrativo del Estado de México, que eran el fundamento legal de la existencia del hoy extinto Instituto Mexiquense de Cultura y que, a su decir, dicho Instituto carece de personalidad jurídica y no se trata de un sujeto obligado, situación que les imposibilita dirigirse a su unidad de información, por lo que, reitera que en la Secretaría de Educación debe obrar en su poder la información que requiere le sea entregada.

Derivado de la interposición de los recursos de revisión materia de estudio el Sujeto Obligado rindió sus informes de justificación en los cuales se advierte, medularmente, que reitera su respuesta respecto de que no cuenta en sus archivos con la información solicitada, por lo que orientó a los recurrentes a dirigir su solicitud a las Unidades de Información de la Secretaría de Comunicaciones, así como a la del Instituto Mexiquense

**Recursos de Revisión:** 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

de Cultura, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con relación en los artículos 41 y 41 Bis de dicho ordenamiento; así como el 4.32 de la Ley de la materia, toda vez que en el caso de que la dependencia ante la cual ingresó la solicitud la solicitud, no cuente con la información solicitada, hará del conocimiento del peticionario el lugar en el que estime se encuentra.

Además, refiere que en ninguna de fracción de la Ley mencionada por los recurrentes en su recurso de revisión establece que la Secretaría de Educación tenga atribuciones para la construcción y diseño de obra pública, ni para coordinar y supervisar el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias de la administración pública de la entidad, ni mucho menos para la conducción de políticas estatales en materia de desarrollo municipal.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado considera que el derecho de acceso a la información de los recurrentes no ha sido afectado a través de las respuestas que emitió, ni mucho menos el marco jurídico, ya que, a su decir, ha prevalecido el principio de máxima publicidad.

Finalmente, señala que nunca le negó, ocultó u omitió la información solicitada, ya que, como se desprende de los archivos electrónicos del SAIMEX, dio respuesta en tiempo y forma a las solicitudes de información, por lo que las causales que hacen valer los recurrentes no actualizan las hipótesis normativas establecidas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del marco jurídico de actuación del Sujeto Obligado, a fin de determinar si debe generar, poseer o administrar la información solicitada.

Primeramente, conviene señalar que el artículo 19, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, dispone que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, entre otras dependencias, la Secretaría de Educación.

Ahora bien, debe destacarse que el artículo 30, de la citada Ley Orgánica Municipal prevé las atribuciones de la Secretaría de Educación como se advierte a continuación:

*"Artículo 30.- A la Secretaría de Educación, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I. Formular, en el ámbito que compete al Estado, la política educativa, así como la de desarrollo cultural, bienestar social y deporte.*

*II. Planear, organizar, desarrollar, vigilar y evaluar los servicios educativos que dependen del Gobierno del Estado o sus organismos descentralizados con apego a la legislación federal y estatal vigentes.*

*III. Planear, desarrollar, dirigir, y vigilar la educación a cargo del Gobierno Federal y de los particulares en todos los tipos, niveles y modalidades, en términos de la legislación correspondiente.*

*IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, políticas y planes del sector, a través de auditorías, revisiones e inspecciones, que se realicen a los servicios educativos que dependen del Gobierno del Estado o sus organismos descentralizados y de las instituciones educativas particulares en todos los tipos, niveles y modalidades.*

*V. Crear y mantener las escuelas oficiales que dependan directamente del Gobierno del Estado y autorizar la creación de las que forman parte de sus organismos descentralizados, con excepción de las instituciones de educación superior autónomas.*

*VI. Formular los contenidos regionales de los planes y programas de estudio y educación básica.*

Recursos de Revisión: 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VII. Elaborar y, en su caso, ejecutar los convenios de coordinación que en materia educativa, cultural, de bienestar social, o deportiva celebre el Estado con el Gobierno Federal y los Municipios.

VIII. Representar al Gobierno del Estado ante todo tipo de organismos educativos.

IX. Revalidar los estudios, diplomas, grados o títulos equivalentes a la enseñanza que se imparta en el Estado y organizar el servicio social.

X. Mantener por sí, o en coordinación con los Gobiernos Federal y Municipal, programas permanentes de educación para adultos, de alfabetización y demás programas especiales.

XI. Promover, coordinar y fomentar los programas de educación para la salud y mejoramiento del ambiente aprobados para el Estado.

XII. Desarrollar por sí, o en coordinación con otras instancias competentes programas de atención a indígenas.

XIII. Vigilar la realización de los actos cívicos escolares de acuerdo con el calendario oficial.

XIV. Otorgar becas de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**XV. Coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades.**

XVI. Fomentar y vigilar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica de la Entidad y promover la creación de centros de investigación, laboratorios, observatorios y, en general, la infraestructura que requiera la educación formal, la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

XVII. Impulsar las actividades de difusión y fomento cultural y la educación artística.

XVIII. Mantener al corriente el escalafón del magisterio y crear un sistema de estímulos y recompensas a la labor docente.

XIX. Administrar los asilos e instituciones de beneficencia pública del Gobierno del Estado.

XX. Coordinar con las autoridades competentes la realización de campañas para prevenir y atacar la farmacodependencia y el alcoholismo.

XXI. Proteger, mantener y acrecentar el patrimonio artístico e histórico de la entidad.

XXII. Establecer los criterios educativos y culturales en la producción radiofónica y televisiva del Gobierno del Estado.

Recursos de Revisión: 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XXIII. Coordinar, organizar y fomentar la enseñanza y la práctica de los deportes en el Estado, así como la participación en torneos y justas deportivas nacionales y extranjeras.

XXIV. Establecer, promover y fomentar los planes y programas educativos, material didáctico y libros de texto locales, con perspectiva de género, así como las políticas para prevenir y eliminar actos de discriminación.

XXV. Fomentar en su esfera de competencia la sana alimentación y activación física de la población escolar del sistema educativo del Estado de México, con especial énfasis en el cuidado de los alimentos que se expenden en las escuelas públicas y privadas de educación básica, aplicando la reglamentación conducente. La Secretaría de Educación se coordinará con la Secretaría de Salud y demás dependencias y organismos que tengan intervención en la materia, pudiendo establecer los convenios respectivos con los municipios de la Entidad.

XXVI. Promover la transformación de las guarderías y de las escuelas del sistema tradicional por turno, en guarderías y escuelas de tiempo completo, según población objetivo, cuando lo permitan la capacitación del personal docente, las condiciones presupuestales y la infraestructura física educativa.

XXVII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado."

(Énfasis añadido)

Del precepto anteriormente citado, se advierte que si bien es cierto la Secretaría de Educación tiene dentro de sus atribuciones coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades, tal y como se advierte de la fracción XV del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (citada por los recurrentes en los diversos recursos de revisión que en esta vía se resuelven) también lo es que dicha atribución no implica que deba poseer, generar o administrar la información solicitada, ya que ésta se centra en conocer si la construcción del monumento Torres Bicentenario y/o Museo Torres Bicentenario fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota,

**Recursos de Revisión:** 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

conocido como Circuito Exterior Mexiquense y en todo caso, le sea proporcionado el fundamento legal para tales efectos.

En esa virtud, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, éste no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

Ahora bien, cabe destacar que el Sujeto Obligado en términos de lo dispuesto por artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios orientó a los recurrentes a dirigir sus solicitudes a otros Sujetos Obligados distintos, los cuales pudiesen poseer la información solicitada; precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Recursos de Revisión: 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*"Artículo 45. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles."*

De la interpretación al citado precepto se advierte que de no corresponder la solicitud de acceso a la información al Sujeto Obligado, la Unidad de Información de éste debe orientar al peticionario para que la presente ante la Unidad de Información correspondiente, en un plazo no mayor a cinco días; situación que aconteció en este caso en particular, puesto que el Sujeto Obligado analizó el marco normativo de aquella dependencia quien pudiese contar con las solicitudes de mérito.

Derivado de lo anterior, es claro que los Sujetos Obligados están constreñidos a dirigir a los solicitantes a aquella dependencia que, dentro del marco normativo que lo rige, pudiese contar con la información peticionada; sin embargo, dicha situación no puede tenerse como una afirmación indubitable, respecto que dicha orientación resulte procedente, puesto que será el diverso Sujeto Obligado quien afirme o niegue la existencia de la información requerida. Lo anterior es así, puesto que las facultades conferidas por la legislación orgánica pueden o no ejercitarse, además, que puede darse el caso de que se realicen actos interinstitucionales, o bien, que diversos entes públicos cuenten con facultades análogas.

De todo lo anteriormente expuesto, este Instituto advierte que asiste razón al Sujeto Obligado respecto de que dentro de sus atribuciones no cuenta con alguna que implique la construcción del Monumento Torres Bicentenario, y, por ende, pronunciarse sobre si fue éste financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota, conocido como Circuito Exterior Mexiquense y, en su caso, proporcionar el fundamento legal; o bien,

**Recursos de Revisión:** 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**acumulados**  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

atribución que permita a este Órgano Garante, afirmar la generación, administración o posesión de la información materia de las solicitudes de información de los recurrentes; siendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados.

Finalmente, es oportuno señalar que con motivo de actividades conmemorativas, entre las cuales estaba previsto la construcción del monumento denominado "Torres Bicentenario, se instituyó la creación del Consejo Consultivo del "Bicentenario de la Independencia, para lo cual se estableció un marco jurídico *ex profeso*.

Al respecto, es oportuno señalar que conforme a lo dispuesto por el artículo octavo del Acuerdo que crea el Consejo Consultivo del "Bicentenario de la Independencia" se dispuso que el Comité Técnico podía solicitar a cada dependencia actos y obra pública para la conmemoración del Bicentenario, sin precisar a quien le correspondía la realización de la obra materia de información, lo que deja abierta la posibilidad de participación de cualquiera de las Secretarías del Ejecutivo Estatal u otros organismos públicos.

En este sentido, se reitera que no hay una atribución concreta y exclusiva que vincule a la Secretaría de Educación a generar, poseer o administrar la información solicitada; no obstante que por tratarse de atribuciones conferidas de forma amplia a cualquiera de las dependencias que auxilian al Ejecutivo del Estado, por el contrario de la respuesta del Sujeto Obligado se desprende que orientó a dirigir la solicitud de información tanto a la

Recursos de Revisión: 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Secretaría de Comunicaciones como al Instituto Mexiquense de Cultura, ello en apego a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, este Instituto a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, resuelve:

**PRIMERO.** Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por los recurrentes, por lo que se CONFIRMAN las respuestas emitidas por la Secretaría de Educación, Sujeto Obligado, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación.

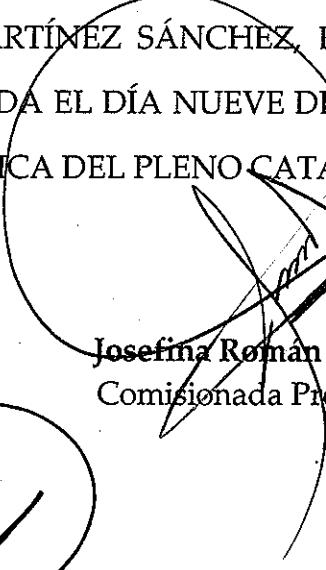
**SEGUNDO. REMÍTASE** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento de los recurrentes la presente resolución; los Informes de Justificación; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrán impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO

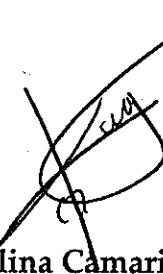
Recursos de Revisión: 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR,  
ARLEN SIU JAIME MERLOS CON AUSENCIA JUSTIFICADA, JAVIER MARTÍNEZ  
CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN  
ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE  
LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

  
Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno

Ausencia Justificada  
Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada

  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha nueve de junio de dos mil quince, emitida en el  
recurso de revisión 00726/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados.  
BCM/GRR